



suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves, y sábados, en la imprenta de Pita, de las Tres Cruces, á 10 rs. al mes, llevándose a casa de los señores suscritores.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4, cuarto principal, franco de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Circular.

Debiendo procederse á la renovacion periódica de los ayuntamientos para el año próximo venidero de 1842, con arreglo á lo prevenido en el real decreto de 27 de diciembre de 1836, y estando cometido este cuidado á los gefes políticos por el artículo 250 de la ley de 3 de febrero de 1823, he creído conducente dirigirme con la oportuna anticipacion á los alcaldes constitucionales, y prevenirles que tengan presente cuanto dispone la referida ley de 3 de febrero, y las insertas desde la página primera hasta la décima-tercera inclusives, del cuaderno en que se recopilaron todas las que versan sobre elecciones municipales, y que se circuló á los ayuntamientos en 17 de enero de 1837, y en su virtud procedan á la eleccion de los alcaldes constitucionales en su totalidad, y á la mitad de los regidores y síndicos mas antiguos, á cuyo efecto dispondrán que se celebre la junta parroquial para el nombramiento de electores el domingo 5 de diciembre próximo, avisando los alcaldes con ocho dias de anticipacion, cuyo aviso repetirán á los cuatro dias siguientes y el anterior en que ha de celebrarse la referida junta parroquial. El domingo 12 del indicado mes, convocarán la junta de electores parroquiales, que procederá al nombramiento de los alcaldes, regidores y síndicos que hayan de renovarse. Hechas las elecciones se dará inmediatamente parte á la

Excma. Diputacion provincial y á este gobierno político por oficio separado, á que acompañarán una certificacion en que se acredite los sugetos en quienes haya recaído el nombramiento con arreglo al artículo 231 de la repetida ley de tres de febrero de 1823. Madrid 11 de noviembre de 1841.—*Alfonso Escalante.*

Por el ministerio de la Gobernacion de la Península, con fecha 6 del actual se me dice lo que sigue.

Excmo. Sr.: Repetidos y frecuentes avisos que oficial y estrajudicialmente llegan al gobierno de destrozos, talas y quemas hechas en los montes, asi baldíos y realengos como de propios y comunes dan á entender que falta en muchas partes la vigilancia ó el poder necesario para impedirlo, y que al mismo tiempo no se observa con escrupulosidad por algunos ayuntamientos lo prevenido en la real orden de 23 de diciembre de 1838 para que no se hagan descuajes, rompimientos ni aun cortas estraordinarias y de importancia sin que preceda resolucion superior; y esto lo prueban los pocos expedientes que de esta clase se promueven comparativamente con el gran consumo de combustible y maderas. Puede tambien que dando cierta latitud á la letra de dicha orden, no se consideren de importancia cortas tal vez de miles de árboles. Preciso es poner un coto á tales excesos, que continuados dejarán á la vuelta de pocos años á los pueblos sin el preciso combustible y sin la madera para edificar sus moradas, á la marina falta de los materiales necesarios para la construccion y arboladura, y sobre todo á la nacion entera reducida á páramos estensos, sin abrigo para los hombres y ganados, sin sustento estos, retiradas las aguas que fecun-

dañan la tierra, y alterada la calidad y temperatura del aire en perjuicio de la salud pública.

Tal es el espantoso cuadro que presenta la destrucción de los montes, que progresivamente va en aumento y se hace preciso reprimir.

Siniestras interpretaciones dadas á las leyes en favor de los intereses particulares y del momento hacen que se desatiendan los generales y subsiguientes.

El Regente del reino no puede mirar con indiferencia esta calamidad que afecta á las presentes y á las futuras generaciones: y entre tanto que se fije y arregle definitivamente este importante ramo por una ley cuyo proyecto debe presentarse á las Cortes en la próxima legislatura, ha tenido á bien ordenar se cumplan sin escusa las siguientes disposiciones que la urgencia del caso exige.

1.^a No podrán hacerse por ningun pretexto descuajes, rompimientos ni corta alguna en los montes de propios y comunes, ni en los demas que esten al cuidado de los ayuntamientos, sin que preceda la instruccion de expediente en debida forma, el cual se pasará á la diputacion provincial, remitiéndolo esta con su informe, por conducto del gefe político, á la direccion general de montes, la que con su dictámen lo enviará al gobierno para la resolucion conveniente.

2.^a Los gefes políticos y diputaciones provinciales se valdrán de peritos de toda su satisfaccion, si no la tuviesen en los de los pueblos respectivos, para cerciorarse de si la corta ó descuaje que se intenta no es perjudicial y si beneficiosa al monte, y si los árboles que han de cortarse están en la sazón conveniente, cuidando la observancia de cuanto en este particular previenen las ordenanzas de 1833.

3.^a A fin de que la dilacion de estas diligencias no cause perjuicio á los pueblos, instruirán estos el expediente con la anticipacion necesaria y la diputacion procurará despacharlos con toda urgencia, y lo mismo la direccion.

4.^a Los gefes políticos estarán á la mira para que no se hagan cortas algunas sin que precedan estas formalidades, bajo la mas severa responsabilidad que por su parte impondrán á los ayuntamientos que contravinieren en lo mas mínimo.

5.^a Debiendo estos cumplir con lo que previene el artículo 23 de la ley de 3 de febrero de 1823, cuidarán de que no se tenga la menor condescendencia ni tolerancia con los dañadores de los montes, debiendo responder de los daños que se causen en ellos, y cuyos agresores no hubiesen sido denunciados por los guardas y celadores que al efecto deben tener en número suficiente y de toda su confianza.

6.^a Todos los meses pasarán los alcaldes constitucionales á los gefes políticos notas circunstanciadas de las denuncias que se hayan hecho en su término, espresivas del daño causado, á

fin de que estos puedan cerciorarse de si es mayor ó menor de lo que se significa.

7.^a A este efecto se valdrán los gefes políticos de personas de toda su confianza en los pueblos para que les den oportunos avisos de las infracciones que hubiesen podido cometerse con lo dispuesto en esta orden, recorriendo ellos mismos cuando les fuere posible los sitios en que tuviesen sospechas de haberse hecho talas ó quemas.

8.^a Los gefes políticos, en fin, usarán de cuantos medios esten á su alcance para impedir estos daños, auxiliando á las autoridades municipales si estas creyesen preciso reclamar su proteccion para contener excesos de este género que no se creyesen con fuerza suficiente para reprimir.

Todo lo que comunico á V. E. de orden de S. A. para su inteligencia, cumplimiento y efectos consiguientes.»

Lo que hago saber á los señores alcaldes y ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia para los fines espresados en la preinserta comunicacion. Madrid 12 de noviembre de 1841.—*Alfonso Escalante.*

El ayuntamiento constitucional de San Martin de la Vega, me ha hecho presente los perjuicios que se seguirán á los arrendatarios del paso de la barca que en el año anterior se construyó en término de aquel pueblo, y en el mismo sitio donde lo estuvo la titulada del Rey, sino se provee de remedio, para que los traganantes puedan caminar con seguridad, á causa de los frecuentes robos que acaecen en el camino que desde aquella villa viene á esta córte, y especialmente desde el sitio que llaman cerro de buena vista hasta la villa de Perales del Rio. En tal virtud y sin perjuicio de otras medidas que he acordado, prevengo á los señores alcaldes constitucionales de los pueblos á que correspondan los puntos donde segun se refiere, suelen cometerse los robos, y á los de los inmediatos á aquellos redoblen su vigilancia; y que la milicia nacional pueda auxiliar en caso necesario. Madrid 10 de noviembre de 1841.—*Alfonso Escalante.*

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Sociedad de socorros de las religiosas de Madrid.

Por el presente se invita á las superiores de los conventos de la provincia de Madrid para que remitan á la Excm. señora duquesa viuda de Gor, presidenta de la sociedad de socorros á

las religiosas de la córte, una relacion de las que existen en cada comunidad y comision, persona que haya de percibir la suma que corresponda en la distribucion de fondos que se han recibido de la Habana para las religiosas de España; advirtiéndole que no tendrán opción las comunidades que perciban algun socorro por sociedades que à este objeto se hallen establecidas.

El ayuntamiento constitucional de Moralzarzal, para cumplir con lo mandado por el Sr. intendente de rentas de la provincia, hace saber à todos los poseedores que tengan arrendadas fincas rústicas urbanas y demas objetos, y sujetos à la contribucion de frutos civiles, que hasta el dia 20 del corriente presente relaciones juradas con el producto íntegro de sus arrendamientos, en la secretaria de la corporacion y francas de porte; pues el que asi no lo hiciese dentro del término señalado, les parará el perjuicio que haya lugar sin que puedan alegar escusa ni ignorancia; entendiéndose no tan solo con los poseedores enteros, sino tambien con los que tengan arrendamientos à medias ó aparcería. Asimismo y en la propia villa están señalados los domingos 14 y 21 del corriente para el segundo, tercero y último remate de la carnicería y alcabala del vuelo. Y para el primero, segundo, tercero y último remate de la tienda de abacería y taberna (que por falta de postores no se ha verificado ninguno) están señalados los domingos 14, 21, y 28 del mismo en la audiencia pública desde las diez hasta las doce de dichos tres dias. Lo que se anuncia para quien quiera interesarse en todos ó alguno de los ramos.

Todos los hacendados que en la villa de Ciempozuelos y su término tengan arrendados predios rústicos y urbanos, molinos, ú otras cosas sujetas al pagó de la contribucion de frutos civiles presentarán relaciones juradas de sus productos en la secretaría de ayuntamiento de dicha villa dentro del término de quince dias, contados desde este anuncio; en la inteligencia de que pasados sin haberlo verificado, se les formarán dichas relaciones por el mismo ayuntamiento para su comision al señor intendente de esta provincia con las demas que se presente y que en su vista se pueda formar por las oficinas que corresponda la oportuna liquidacion de lo que cada uno deba satisfacer por aquel concepto.

En la villa de Lozoya del Valle, se celebrará en el sitio público y acostumbrado de la casa de concejo à la salida de misa del dia de San Andrés 30 del corriente mes, prévio toque de campana, el tercero y último remate de los puestos públicos ó ramos arrendables, que son taberna,

carnicería, alcabala del viento y reservas ó de posesiones y abacería, en que se comprende el aceyte, vinagre y jabon, cuyos valores son para menos repartir entre los vecinos en el repartimiento de contribucion del ramo de provinciales del año próximo venidero de 1842. Los licitadores que tengan à bien interesarse en todos ó alguno de dichos remates, acudirá en dicho dia hora y sitio espresado, que se les admitirá la mejora siendo de la cuarta parte del valor en que ha quedado los segundos remates, y despues pujas à la llana y con entero arreglo al pliego de condiciones acordado por el ayuntamiento, los que se hallan demanifiesto en la secretaria para el que guste enterarse de ellos.

VARIEDADES.

Cultivo y utilidades de las patatas.

Este artículo es interesante en todas sus partes, y de mucha utilidad, y le trataremos ahora con la estension que se merece.

Las patatas son raices redondas que se crían en la tierra, y mas bien de planta que de simiente; se trasplantan en mayo y no necesitan mas que buena tierra para aprovecharse.

Las utilidades de las patatas son conocidas porque se sabe que prosperan en todo clima, que proporcionan sin necesidad de condimento una comida pronta y saludable, porque los aldeanos pueden ir à sacarlas à las once, y tener à mediodia un alimento comparable al pan: de todas las producciones de las indias, es esta la única, cuya adquisicion debe alabar la Europa, pues no ha sido por medio de crímenes, ni ha costado sentimientos à la humanidad.

A la satisfaccion y consuelo de estas verdades, conviene añadir que no puede haber terreno alguno que acosta de poco trabajo, no llegue à ser propio para la vegetacion de estas raices, y cuyo cultivo de ningun modo puede tener inconveniente alguno, y sobre todo es un medio para precaverse en las grandes poblaciones de las terribles calamidades del monopolio y del hambre.

El año 1793, notable por su sequedad, nos dió una prueba bien clara de esta verdad: los granos menudos apenas dieron la simiente, y aunque la mayor parte de las patatas se quedaron como nueces pequeñas, son mas à propósito en este estado para plantar que para alimento, porque la esperiencia ha acreditado que salen mas bien de las chicas, como esten enteras y maduras, que de los mayores trozos de las grandes.

Los labradores acomodados, que han tenido

cosechas de patatas, han llegado à remediar este inconveniente, trocando las abultadas por las chicas, y aun comprando estas al mismo precio que las otras.

La patata es una planta en su clase la mas apreciable, porque ademas de criarse en todo clima, la està bien en cualquiera terreno y situacion; se la puede multiplicar por medio de la rama acodo, ó sembrándola; las hojas es un buen forrage para las bestias, y las raices sirven para alimento del hombre. No se halla rincon en Francia donde las patatas no se crien bien, y su producto es tanto mas abundante, quanto lo es menos el de granos: plántanse despues de todas las semillas, y su cosecha es posterior à la de todas.

Se cuentan doce especies de patatas y de todas puede hacerse el mismo uso, porque todas contienen los mismos principios, y se diferencian solo en la proporcion, lo que hace mudar algo en el gusto y en la vista. Las rojas requieren mejor terreno, y producen una cuarta parte menos; pero proporcionando estas especies con conocimiento à las calidades de terrenos, no hay clima, tierra, ni situacion donde esta planta no se connaturalice con todas sus propiedades.

La especie blanca, abultada, con pintas rojas exterior é interiormente, muy comun en los mercados, es à la que debe atenderse, particularmente cuando se trata de mantener animales, la extraccion de la harina y la preparacion del pan mezclado con estas raices, porque es la mas vigorosa, la mas fecunda y mas propia à todos los paises, con la circunstancia de que casi nunca falta su produccion aun en los terrenos mas ligeros y estériles; es una de las mejores especies para el gusto, y la que conviene para comenzar à descuajar ó hacer rompimientos en tierras noales.

La patata, particularmente en terrenos ligeros y areniscos, ademas de ser menos espuesta à los contratiempos, no es tan ocasionada à los otros accidentes que comunmente echan à tierra los demas vegetales; se burla de los efectos del pedrisco, limpia por muchos años el campo infectado de malas yerbas, destruye la grama tan abundante en las praderías artificiales, donde da grandes cosechas cuando se les destina à esta produccion; prepara favorablemente el terreno para recibir los granos que la suceden, y es un medio, no solamente para dejar de dar la primera vuelta à las tierras, sino de sacar utilidad de los fondos mas ingratos, disponiéndolos à dar otras producciones.

Dos labores son suficientes para preparar la tierra à este cultivo: el primero bastante hondo antes del invierno, y el segundo antes de la plantacion. Serà bueno que la tierra tenga de siete à ocho pulgadas de fondo, y que las patatas se planten à pie y medio de distancia, cubriéndolas con cuatro ó cinco pulgadas de tierra: se plantará mas claro en las tierras fuertes

que en las ligeras, y en estas mas hondo. En las patatas blancas, se pondrá mas cuidado al tiempo de plantarlas, porque necesitan mas igualdad que las rojas, que no echan con tanta valentia.

Todas las especies de patatas, son tiernas, secas y harinosas en los altos, cuyo fondo sea un arenisco de cuerpo; harinosas y húmedas, en las tierras gredosas. Convendrá poner las blancas en los centenales, y las rojas en las tierras fuertes ó de trigo; la blanca abultada, en cualquiera clase de tierra se cria bien, escepto en la muy compacta ó apretada, donde el cultivo es difícil, y el producto de calidad mediana; aunque es cierto que vuelven à adquirir su primer carácter de bondad poniéndolas al año siguiente en terreno que las sea favorable.

Una patata solamente, sea como fuere de grande, basta para la plantacion; pero cuando por grande es preciso partirla, se hará en rajadas, y no en ruedas, dejando à cada pedazo dos ó tres botones à lo menos, con la precaucion de ponerlos uno ó dos dias al aire, para que se sequen del lado que se ha hecho el corte, y no se pudran en la tierra, por la continuacion de lluvias que suelen seguirse à la plantacion; pero siempre que haya arbitrio, son mejores para este efecto las patatas enteras por chicas que sean que las mayores rajadas de las mas abultadas.

Es preciso proporcionar la naturaleza del suelo, à la cantidad de patatas que se hayan de plantar, pues quanto mas fertil sea, por su calidad, como por los beneficios que tenga, tanta menos porcion se echa: cada yugada por lo general de dos à tres sestarios, y aun mas siendo abultadas. Lo mas que pueden producir las blancas pintadas, es cien sestarios por yugada; pero lo comun es de sesenta à setenta. Las rojas largas producen un tercio menos, se venden mas caras, piden mejor tierra, y no son tan vigorosas; por lo demas no se diferencian.

No proporciona utilidad alguna el adelantarse à plantar las patatas, porque en tal caso necesitan mucho mas tiempo para hacerse, y estan mas espuestas à perderse en el campo que en la panera; mejor es esperar à que se concluya la siembra de los menudos; pero sea en el tiempo que fuere, cuando las patatas por hallarse en la fuerza de echar, antes de la primavera se han arrancado las matas, queden servir para plantar y aun son entonces mas tempranas.

Los diferentes métodos de cultivo en las patatas, pueden reducirse principalmente à dos: uno consiste en ponerlas à mano, y el otro con el arado sembrador; el primero, aunque ofrece mas produccion, es mas costoso que el segundo; pero deberá preferirse este, cuando haya de cubrirse una gran porcion de patatas, con el finde engordar ganado. (Se concluirá)